

de autorización para la mejora y ampliación de las instalaciones que se citan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», las mejoras y ampliaciones solicitadas, que a continuación se relacionan:

Elevar a 15 kilovatios la tensión de la línea existente a seis kilovatios entre la central de La Aceña y el pantano de El Rosarito y las derivaciones a los pueblos por dicha línea abastecidos.

Construir en la localidad de Viandar de la Vera un nuevo centro de transformación de 20 kilovatios-amperes de potencia, en sustitución del actual de 15 kilovatios-amperes, y nueva red de distribución en baja tensión.

Modificar y ampliar en la localidad de Talaveruela de la Vera el centro de transformación, que será de 30 kilovatios-amperes de potencia, en sustitución del de 15 kilovatios-amperes que actualmente tiene, y nueva red de distribución en baja tensión.

Construir en la localidad de Valverde de la Vera un centro de transformación de 75 kilovatios-amperes de potencia, en sustitución del actual en funcionamiento de 25 kilovatios-amperes, y nueva red de distribución en baja tensión.

Construir en la localidad de Villanueva de la Vera dos centros de transformación de 50 kilovatios-amperes de potencia cada uno. De estos dos centros uno será de nueva instalación y el otro sustituirá al actualmente en funcionamiento de 50 kilovatios-amperes. También se instalará una nueva red de distribución en baja tensión.

Modificación de la tensión de seis kilovatios a 15 kilovatios de los ramales de línea y centros de transformación que suministran a los siguientes abonados:

Instalación de 60 kilovatios-amperes propiedad de don Santiago Huertas.

Instalación de 25 kilovatios-amperes propiedad de don Matías Maro.

Instalación de 80 kilovatios-amperes (dos transformadores de 40 kilovatios-amperes cada uno) en la subestación del pantano El Rosarito.

Queda aplazada la ampliación correspondiente a la localidad de Madrigal de la Vera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las mejoras y ampliaciones solicitadas se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Mancomunidad Forestal de Ansó-Fago por la que se rectifica la que anunciaba subasta para la enajenación de aprovechamientos forestales.*

El anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 del actual se rectifica en la forma siguiente:

Volumen: Donde dice total 8.248.001 pestas; debe decir: Total: 8.577.001 metros cúbicos

Garantía definitiva: La garantía definitiva a constituir por el rematante será equivalente al 20 por 100 del remate, a tenor de lo que establecen las condiciones generales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de octubre de 1960.

Ansó a 6 de febrero de 1961.—El Presidente, Antonio López.—764.

• • •

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 224/1961, de 2 de febrero, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Barracones Uniseco de diez y de seis metros de luz».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la adquisición de «Barracones Uniseco de diez y de seis metros de luz», la que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «Uniseco, Sociedad Anónima», «Barracones Uniseco de diez y de seis metros de luz», con un importe total de un millón doscientas ochenta y ocho mil noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

*DECRETO 225/1961, de 2 de febrero, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Red de distribución de energía eléctrica en baja tensión; red de corriente continua y de puesta a tierra, para el laboratorio de ensayos mecánicos de combustibles y lubricantes».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas, del Ministerio del Aire, para la ejecución del proyecto «Red de distribución de energía eléctrica en baja tensión; red de corriente continua y de puesta a tierra, para el laboratorio de ensayos mecánicos de combustibles y lubricantes», el que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, y debiendo asimismo llevar a cabo

esta obra con garantías especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados cuarto y quinto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» para adjudicar por concierto directo a la Empresa «Obras Metálicas Electro-Soldadas, Sociedad Anónima», la ejecución de la obra «Red de distribución de energía eléctrica en baja tensión; red de corriente continua y de puesta a tierra, para el laboratorio de ensayos mecánicos de combustibles y lubricantes», por un importe total de seiscientos dos mil dos pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

*DECRETO 226/1961, de 2 de febrero, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Laboratorio de ensayos mecánicos de lubricantes; pavimentación» del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, para la ejecución del proyecto «Laboratorio de ensayos mecánicos de lubricantes; pavimentación», el que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, y debiendo asimismo llevar a cabo esta obra con garantías especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados cuarto y quinto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» para adjudicar por concierto directo a la Empresa «Obras Metálicas Electro-Soldadas, Sociedad Anónima», la ejecución de la obra «Laboratorio de ensayos mecánicos de lubricantes; pavimentación», por un importe total de seiscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

*DECRETO 227/1961, de 2 de febrero, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Edificio para el laboratorio de ensayos mecánicos de lubricantes (3.ª fase)» del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», del Ministerio del Aire, para la ejecución del proyecto «Edificio para el laboratorio de ensayos mecánicos de lubricantes (tercera fase)», el que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, no dando lugar a los trámites de subasta y concurso, y debiendo asimismo llevar a cabo esta obra con garantías especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados cuarto y quinto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» para adjudicar por concierto directo a la Empresa «Obras Metálicas Electro-Soldadas, Sociedad Anónima», la ejecución de la obra «Edificio para el laboratorio de ensayos mecánicos de lubricantes (tercera fase)», por un importe total de tres millones ciento treinta mil ochocientos veintiuna pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 228/1961, de 2 de febrero, por el que se concede a «Destilerías Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de admisión temporal para importar aceite de poleo, para ser transformado en mentol cristalizado, con destino exclusivo a la exportación.*

La entidad «Destilerías Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de aceite de poleo con destino a su transformación en mentol cristalizado.

La demanda ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores y debe destacarse que la operación supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones industriales y la incorporación de mano de obra nacional a mercancías de exportación, obteniéndose con ello un amplio beneficio económico.

La operación se halla dentro de lo previsto por la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales, habiéndose cumplido todos los preceptos reglamentarios en la tramitación del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a «Destilerías Bordas Chinchurreta, S. A.», con domicilio en Sevilla, carretera de Carmona, sin número, el régimen de admisión temporal para importar treinta mil kilos de aceite de poleo, para ser transformados en mentol cristalizado, con destino exclusivo a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las materias primas importadas será Marruecos, y de destino de las exportadas, Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Sevilla.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la entidad concesionaria, sitos en Sevilla, carretera de Carmona, sin número.

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen